



MUTUALIDAD ABOGACÍA

## **INFORME DE LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE LA ABOGACÍA**

### **1. Introducción**

La Junta de Gobierno de la Mutualidad General de la Abogacía formula el presente informe para justificar las propuestas que se someten a la aprobación de la Asamblea General de mutualistas convocada el día 8 de junio de 2019, a las 09:00 horas en primera convocatoria y, el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria, bajo el punto 7 del Orden del día de la Asamblea General.

Los Estatutos de la entidad son la norma básica que rige su funcionamiento y tienen vocación de permanencia y estabilidad. Ahora bien, en la medida en que la propia actividad y funcionamiento de la entidad evolucionan, ya sea por los cambios normativos que le son impuestos, o bien por el devenir de su actividad, los segundos deben ser objeto de revisión y actualización periódica.

Adicionalmente a lo anterior, la Junta de Gobierno ha querido aprovechar la oportunidad de la modificación estatutaria para profundizar en su compromiso con la mejora de la eficacia y responsabilidad en la gestión de la entidad, incorporando criterios y principios de buen gobierno corporativo y transparencia, que se consideran esenciales para generar valor en la entidad y confianza en los mutualistas.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno ha creído conveniente adaptar los Estatutos de la Mutualidad a los últimos cambios regulatorios e incorporar medidas encaminadas a fomentar la transparencia hacia sus mutualistas y el mercado, así como algunas de las mejores prácticas de buen gobierno corporativo, inspiradas en las normas más avanzadas en esta materia, como son las aplicables a las sociedades cotizadas, aunque la Mutualidad no lo es.



## **2. Principales modificaciones**

### **2.1. Cuestiones de forma**

Por un lado, se ha reorganizado y sistematizado el articulado de los Estatutos de la Mutuality, comenzando por los aspectos societarios y de carácter orgánico para después desarrollar el régimen de los Protectores, de los Mutualistas, la acción protectora de la Mutuality y, por último, las operaciones societarias.

Asimismo, se ha dedicado un Título específico al régimen de los mutualistas que han optado por la Mutuality para cubrir su previsión social obligatoria, en tanto que posee una entidad propia y características específicas que aconsejan regularlo separadamente.

Por otro lado, se han actualizado las referencias normativas y terminología que habían quedado obsoletas y se ha adaptado el articulado a la nueva regulación aplicable a la Mutuality.

### **2.2. Cuestiones de fondo**

Con carácter general, las modificaciones que afectan al fondo, obedecen principalmente a los siguientes motivos:

- Adaptación de la estructura de gobierno de la Mutuality a la regulación vigente y la adopción de medidas de buen gobierno corporativo, como medidas de buena práctica en el funcionamiento de la compañía. A modo de ejemplo, como más adelante se tratará, la Junta de Gobierno propone la incorporación de la Comisión de Auditoría y la Comisión de nombramientos y retribuciones como órganos estatutarios y la posibilidad de que se incorporen a la Junta de Gobierno vocales independientes.
- Incorporación de medidas para fomentar la transparencia hacia los mutualistas y hacia el mercado, como sería la publicación tanto de la convocatoria de la Asamblea General como del Reglamento de la Comisión de Auditoría en la página web de la Mutuality.
- La necesidad de acompasar la realidad estatutaria con la evolución de actividad diaria de la entidad, como veremos, por ejemplo, cuando examinemos la modificación propuesta en relación con la organización territorial de Mutuality.



Sentado lo anterior, a continuación se analizan una por una y siguiendo el orden de la propuesta de articulado, las **cuestiones de fondo** que han sido modificadas, introducidas o suprimidas, incluyendo la justificación que realiza la Junta de Gobierno de la Mutualidad para cada propuesta.

Para hacer el documento más operativo, no se hará mención a aquellas modificaciones que obedecen a meras adaptaciones normativas.

## **LIBRO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **TITULO I. DE LA MUTUALIDAD**

#### **CAPÍTULO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DOMICILIO**

##### **Artículo 5. Domicilio**

Considerando la última reforma de la Ley de sociedades de capital que confiere a la Junta General la potestad para decidir el traslado internacional de domicilio, y la tendencia generalizada de otras sociedades y mutuas del sector, se propone conferir a la Junta de Gobierno la potestad de decidir sobre el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional, y no limitarlo exclusivamente a la ciudad de Madrid, como se recoge en la versión actual de los Estatutos.

### **TITULO II. DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y DE GARANTIAS**

#### **CAPITULO I. SISTEMA FINANCIERO, PATRIMONIO, GESTIÓN ECONOMICA Y RECURSOS**

##### **Artículo 10. Recursos económicos**

Se propone la inclusión como recurso económico con el que eventualmente podría contar la Mutualidad, aunque no se haya utilizado hasta el momento, la posibilidad de realizar ampliaciones del Fondo Mutual mediante aportaciones de los mutualistas o de los protectores.



## **Artículo 11. Gastos de administración**

Primero, se ha eliminado la mención a la limitación regulatoria a los gastos de administración, puesto que en la actualidad no existe tal limitación, de conformidad con el art. 43.2.i) de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (en adelante, "LOSSEAR").

Segundo, se propone sustituir la facultad de aprobación del presupuesto por la Asamblea General, por la de aprobar la aplicación del resultado. Y es que, en la práctica, no resulta operativo que se apruebe el presupuesto con la celebración de la Asamblea General, aproximadamente cuando ya ha transcurrido casi la mitad del ejercicio y se ha incurrido en gastos necesarios para el normal funcionamiento de la Mutualidad. Adicionalmente, se ha considerado que esto no menoscaba la capacidad de control de la Asamblea sobre la gestión social.

En su lugar, se conferiría la competencia de aprobación del presupuesto a la Junta de Gobierno, y para no menoscabar la función de control que ejerce la Asamblea General, se sustituiría porque ésta apruebe la aplicación del resultado.

## **TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

### **Artículo 15. Organización territorial (en relación con DT 4ª)**

Se propone que el Delegado de la Mutualidad en el Colegio sea preferentemente un miembro de su Junta de Gobierno, con la finalidad de facilitar las relaciones institucionales entre la Mutualidad y el Colegio. Ahora bien, se ha previsto en la Disposición Transitoria Cuarta que, en tanto los Colegios propongan a la Mutualidad Delegados que pertenezcan a su Junta de Gobierno de acuerdo con lo establecido en este artículo, continuarán ostentando la condición de Delegados quienes la tuvieron antes de la entrada en vigor de estos Estatutos.

Asimismo, se ha modificado la terminología del artículo en cuanto a las funciones que desarrollan los Colegios de fomento de los fines de la Mutualidad y provisión de información entre la Mutualidad y el Colegio, para adecuarla a la estrategia que ha definido la Mutualidad para la adaptación a la futura Ley de distribución de seguros y reaseguros privados, que traspondrá en breve plazo de tiempo la Directiva 2016/97



del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de enero de 2016, sobre la distribución de seguros.

## **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA MUTUALIDAD**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 17. Requisitos y compensación de los cargos sociales**

Se propone reforzar el procedimiento de verificación de los requisitos de honorabilidad y aptitud exigidos a los vocales de la Junta de Gobierno por el art. 18 del Real Decreto de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR") supeditando la aceptación del cargo por los vocales electo a la superación de un plan de formación diseñado por la Comisión de nombramientos y retribuciones.

### **CAPÍTULO II. LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS ASAMBLEAS PREVIAS**

#### **Artículo 18. Asamblea General. Concepto y composición**

La propuesta de la Junta de Gobierno consiste en la adaptación del número de asambleístas para considerar los aspectos que se indican a continuación:

- Que el número de representantes de los mutualistas, en lugar de establecerse en 234, pueda variar entre 230 y 240, para poder fijar con mayor exactitud el redondeo al determinar el número de representantes de cada circunscripción.
- Que la referencia al número cerrado de 95 protectores, se sustituya por la de un representante por cada uno de los Protectores, para el caso de que su número pudiese variar.
- Que en la Junta de Gobierno puede haber hasta 3 vocales independientes, conforme a la justificación que se dará más adelante sobre este punto.
- Que el número de representantes de los mutualistas puede variar en el supuesto de que se vayan a adoptar acuerdos que afecten a las expectativas de derechos de un grupo de afectados.



## **Artículo 19. Convocatoria y orden del día de la Asamblea General**

Se considera conveniente la traslación a este artículo de la regulación del complemento de convocatoria, que en los vigentes Estatutos se encuentra recogido en el artículo correspondiente a los derechos de los mutualistas. Además, se ha considerado oportuno aumentar de un 3% a un 5% el número mínimo de mutualistas necesarios para proponerlo, para adecuarlo a lo establecido en el art.172 de la Ley de sociedades de capital y unificarlo con la cuota exigida para proponer la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.

Asimismo, se prevería expresamente que cualquier cuestión propuesta por esta vía debe ser objeto de debate en las Asambleas Previas, para garantizar la efectiva participación de todos los mutualistas.

## **Artículo 23. Asambleas territoriales previas**

Se propone profundizar en la regulación de las Asambleas territoriales previas, detallándose el procedimiento de convocatoria, presentación de candidaturas, y el funcionamiento del propio acto de la Asamblea territorial previa.

La finalidad de dicha propuesta consiste, por un lado, en dotar de mayor formalidad, transparencia y seguridad jurídica al régimen de las Asambleas territoriales previas, lo cual fomentará la participación de los mutualistas en las mismas; y, por otro lado, en conseguir una mayor homogeneidad en el régimen electoral en las diferentes circunscripciones de los Colegios de Abogados.

## **Artículo 26. Composición de la Junta de Gobierno (conjuntamente con DT 3ª, y DT 5ª).**

### **- Vocales independientes:**

La Junta de Gobierno de la Mutualidad propone incluir en los Estatutos la posibilidad de que sean miembros de la Junta de Gobierno hasta tres vocales independientes. Los motivos son los siguientes:

Primero, la presencia de vocales independientes se trata de una posibilidad ya contemplada en el art. 39.2 del Reglamento de Mutualidades de Previsión Social (en adelante, "RMPS") cuando dispone que: *"Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser mutualistas al*



*menos en dos terceras partes (...)*”, dejando abierta la posibilidad a que el tercio restante sean vocales independientes.

Segundo, el art. 38 del ROSSEAR exige que el órgano de administración de una entidad aseguradora cuente con miembros que, en su conjunto, posean suficientes conocimientos y experiencia profesional en diferentes materias.

Tercero, la Junta de Gobierno persigue el objetivo de alinear la estrategia de la entidad y su normativa interna con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo, que abogan por la presencia de consejeros independientes en los órganos de administración de las sociedades y porque la política de selección de consejeros promueva la diversidad de conocimientos, experiencias y género en su composición.

Teniendo en cuenta todos los motivos expuestos, esta previsión permitiría a la Mutualidad incorporar a su Junta de Gobierno a vocales con conocimientos y experiencia en materias exigidas por la normativa aseguradora, además de incorporar una medida de buen gobierno corporativo que fomenta la imparcialidad y fortalece la institución y su liderazgo sectorial.

**- Reducción progresiva del número de miembros de la Junta de Gobierno:**

La Junta de Gobierno de la Mutualidad propone acometer una reducción progresiva del número de miembros de la Junta de Gobierno, en el número de dos vocalías a representantes de los mutualistas, y una vocalía a representante de los protectores, manteniendo de esta forma la proporción de 2/3 y 1/3 que actualmente corresponde a cada uno de estos grupos de representantes.

En línea con nuestra propuesta, el Código de Buen Gobierno de la CNMV establece que el consejo de administración debe tener la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones

Acometiendo esta reducción, se compensaría el acceso de vocales independientes a la Junta de Gobierno y se garantizaría el correcto funcionamiento del órgano directivo en las mismas condiciones que en la actualidad.

## **CAPÍTULO III. LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 28. Reuniones de la Junta de Gobierno y adopción de acuerdos**



Como buena práctica de gobierno corporativo, se propone incorporar la posibilidad de cese de los vocales por inasistencia injustificada a las reuniones de la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI. LA COMISIÓN DE AUDITORÍA**

### **Artículo 35. Comisión de Auditoría (en relación con DT 7ª)**

La Junta de Gobierno propone la incorporación la Comisión de Auditoría como órgano estatutario, regulándose su composición, funcionamiento y competencias. Asimismo, se publicaría en la página web de la Mutualidad su Reglamento de funcionamiento.

La Comisión de Auditoría sustituiría de este modo a la Comisión de Control, la cual continuaría desempeñando sus funciones hasta la celebración de la segunda Asamblea General Ordinaria siguiente a la inscripción de los Estatutos en el Registro Mercantil.

Los motivos son los siguientes:

- Desde 2002 la Comisión de Control no es un órgano obligatorio, sino de carácter facultativo.
- La Comisión de Auditoría, en cambio, sí que es un órgano necesario en las entidades de interés público, como es el caso de la Mutualidad (D.A. 3ª Ley de Auditoría y Art. 529.13 LSC).
- Las características, miembros, funciones y funcionamiento de la Comisión de Auditoría se encuentran ampliamente regulados en LSC (Art. 529 quaterdecies LSC) y Guía sobre las comisiones de auditoría de las entidades de interés público, elaborada por la CNMV, incluyendo y superando las de la Comisión de Control, por ser labores más amplias y exigentes.

Entre otras, la Comisión de Auditoría debe reportar a la Asamblea General, garantizando que los representantes emitan su voto de manera informada y puedan así ejercitar su derecho de información.

- La normativa exige que los miembros de la Comisión de Auditoría deberán tener, en su conjunto, conocimientos técnicos suficientes sobre el sector asegurador, así como en materia de contabilidad, de auditoría o en ambas, aspecto normativo diferencial también con la Comisión de Control.





## **CAPÍTULO VII. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

### **Artículo 36. Comisión de nombramientos y retribuciones**

Si bien actualmente ya se encuentra constituida como Comisión de la Junta de Gobierno, se propone su inclusión en los Estatutos como órgano social de la Mutualidad la Comisión de nombramientos y retribuciones, para resaltar su carácter necesario para el funcionamiento de la entidad.

Adicionalmente, se propone que el régimen, funcionamiento y competencias de la Comisión se rijan por lo establecido en su propio Reglamento, el cual se publicará en la página web de la Mutualidad.

La citada propuesta se basa en los siguientes motivos:

- Se considera una Comisión necesaria para el buen funcionamiento de la entidad, en tanto que desempeña un papel fundamental en la evaluación de las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en la Junta de Gobierno.
- En línea con lo anterior, el Código de Buen Gobierno de la CNMV establece que el acierto en el nombramiento de los consejeros resulta decisivo para el eficaz funcionamiento del consejo de administración, para lo que resulta esencial la colaboración de una comisión especializada que auxilie al consejo de administración en el logro de este objetivo.

## **LIBRO II. DE LOS MUTUALISTAS**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS MUTUALISTAS**

#### **CAPÍTULO I. ÁMBITO PERSONAL Y FORMAS DE INCORPORACIÓN A LA MUTUALIDAD**

##### **Artículo 39. Ámbito personal**

Se propone ampliar el público que potencialmente puede incorporarse a la Mutualidad, para contemplar a los estudiantes de último curso del grado de derecho y los familiares de mutualistas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en lugar de limitarlo exclusivamente a los hijos, como consta en el texto vigente de los Estatutos.



## **CAPÍTULO III. DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS MUTUALISTAS**

### **Artículo 45. Derechos de los mutualistas**

Se propone reordenar el artículo y sistematizar su redacción, e incorporar expresamente algunos derechos que se encuentran disgregados a lo largo de los Estatutos, como las letras b), c) y e) del apartado 1, así como desarrollar más ampliamente el contenido del derecho de información.

Cabe destacar que si bien se propone la eliminación de los antiguos apartados 2 (derecho a interponer reclamaciones derivadas de la relación aseguradora) y 6 (derecho a cobrar prestaciones de los productos contratados), en ningún caso implica la pérdida de esos derechos por parte de los mutualistas sino que se propone que no se regulen en los Estatutos por tratarse de cuestiones que corresponden a la relación aseguradora, y en aplicación del artículo 10.3 del RMPS deben recogerse contractualmente y no estatutariamente.

### **Artículo 46. Obligaciones de los mutualistas**

De igual modo que en el artículo anteriormente comentado, se propone eliminar las obligaciones que no devienen de la relación estatutaria sino de la contractual (art. 10.3 del RMPS), como la obligación del pago de la prima.

## **CAPITULO IV. LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA: ADQUISICIÓN - SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN - PÉRDIDA**

### **Artículo 50. Mutualistas en suspenso y rehabilitación de sus plenos derechos**

Se propone la modificación del régimen del mutualista en suspenso con la finalidad de adaptar el articulado a la imposición del art. 32 del RMPS, de modo que el único supuesto para adquirir la cualidad de mutualista en suspenso sea el incumplimiento de un deber social, especificándose como deber social, entre otros, el pago de la cuota mínima del Sistema Profesional por parte de los mutualistas alternativos.



## **TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS MUTUALISTAS QUE HAYAN OPTADO POR LA MUTUALIDAD PARA CUBRIR SU PREVISIÓN SOCIAL OBLIGATORIA**

### **Artículo 54. Deberes específicos de los mutualistas a que se refiere este Título**

Como medida de protección a los mutualistas que opten por la Mutualidad para cubrir su previsión social obligatoria, se ha incorporado como deber social para estos mutualistas el estar al corriente de pago de las aportaciones mínimas obligatorias.

## **LIBRO V. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

### **Disposiciones transitorias y finales**

A lo largo de la exposición ya se han comentado las principales **Disposiciones transitorias** que regulan la aplicación progresiva de la nueva regulación propuesta en cuanto a la reducción del número de vocales de la Junta de Gobierno, al régimen de Delegaciones, a la incorporación de vocales independiente a la Junta de Gobierno y a la finalización del desempeño de funciones por parte de la Comisión de Control.

En lo que se refiere a la **Disposición final primera**, la Junta de Gobierno propone que se desarrollen reglamentariamente las disposiciones estatutarias en las que esto se ha previsto expresamente, así como en todas aquellas que lo requieran. En este sentido, está prevista la elaboración de un Reglamento electoral, que regulará todos los aspectos concernientes al proceso electoral y conferirá una mayor transparencia y seguridad jurídica.

Por último, se propone como fecha de entrada en vigor de los nuevos Estatutos, en su caso, el día 1 de julio de 2019.